



Resolución Sub. Gerencial

N° 0144-2014-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 23461-2014; 22089-2014; 20378-2014, presentado por el administrado **Consuelos Montalvo Juan Manuel**, solicitando el archivamiento y conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador derivado del Acta de Control N° 0383-8014-GR/GRTC-SGTT; El Informe Técnico N° 0007-2014-GRA-GRTC-SGTT-ATI-cs; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1ª, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10ª del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 03 de marzo del 2014, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por los inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y representantes de la Policía Nacional del Perú.

SEXTO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V6X-951, de propiedad de **CONSUELOS MONTALVO JUAN MANUEL**, titular de la Licencia de Conducir H-43605815, clase A, categoría III.A, el mismo que cubría la ruta Arequipa – Juliaca, levantándose el Acta de Control N° 0383-2014-GR/GRTC-SGTT, donde se tipifica y califica la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES
F.1	Prestar el Servicio de Transporte Terrestre sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente.	MUY GRAVE	MULTA DE 01 UIT.	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO.

SEPTIMO.- Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.



Resolución Sub. Gerencial

N° 0144 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

OCTAVO.- Que, mediante expediente de registro N° 23461-2014 de fecha 13 de marzo del 2014, el administrado **CONSUELOS MONTALVO JUAN MANUEL**, solicita la Conclusión y el archivamiento del procedimiento administrativo Sancionador recaído sobre el vehículo de placa de rodaje V6X-951, derivado del acta de control N° 0383-2014-GR/GRTC-SGTT, acreditando haber cumplido con pagar la suma de S/. 3,800.00 (Tres mil Ochocientos Nuevos soles), según recibo de caja N° 300-00058444, de fecha 13 de marzo del 2014, recibo pagado en caja de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre, por concepto de Pago íntegro de la Multa, el mismo que se encuentra anexo al expediente, en ese sentido el administrado admitió la responsabilidad por la infracción cometida y haber cumplido con el pago de la multa correspondiente a la infracción de código F-1 tipificada en el acta.

NOVENO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en mérito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que el administrado a cumplido con realizar el Pago por la comisión de la infracción de código F-1, "Por prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, correspondiendo el pago de una multa equivalente a 1 UIT, infracción tipificada en el Anexo 1 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, abonando la suma de Tres mil ochocientos 00/100 nuevos soles (S/. 3800.00), extendido mediante el recibo de pago N° 300-00058444, de fecha 13 de marzo del 2014, en consecuencia es procedente dictar la conclusión y el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador derivado del acta de control N° 0383-2014-GR/GRTC-SGTT, todo ello en concordancia al D.S. 017-2009-MTC; Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

DECIMO.- Estando a lo opinado mediante Informe técnico N° 0007-2014-GRA/GRTC-SGTT-ati.cs. Emitido por el Área N/E de Fiscalización y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 1110-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el expediente de registro N° 23461-2014, Solicitud de Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador derivado del Acta de Control N° 0383-2014-GR/GRTC_SGTT, presentado por el Administrado **CONSUELOS MONTALVO JUAN MANUEL**. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Sub. Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador derivado del Acta de Control N° 0383-2014-GR/GRTC_SGTT, en contra de **CONSUELOS MONTALVO JUAN MANUEL**. Por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Terrestre.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa.

20 MAR. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RRLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA